UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 027 -2025-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 FEB 2025

VISTOS:

El Proveído Nº 152-2025-R y Memorando Nº 109-2025-UNSCH-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 065-2025-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 0049-2025-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico y el Memorando Nº 013-2025-UNSCH/R-OGCLA de la Oficina de Gestión de la Calidad, Licenciamiento y Acreditación sobre aprobación del Reglamento de Nivelación de Ingresantes a los Programas de Estudios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú;

Que, con Memorando N° 0049-2025-UNSCH-VRAC, de fecha 08 de enero de 2025, el Vicerrectorado Académico ha remitido el Reglamento de Nivelación de Ingresantes a los Programas de Estudios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Opinión Legal Nº 065-2025-UNSCH-OAJ, de fecha 23 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para la aprobación del Reglamento de Nivelación de Ingresantes a los Programas de Estudios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Nivelación de Ingresantes a los Programas de Estudios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de febrero de 2025;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento de Nivelación de Ingresantes a los Programas de Estudios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 027 -2025-UNSCH-CU

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuelas Profesionales
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Admisión y Estudios Generales
Oficina de Gestión de la Calidad, Licenciamiento y Acreditación
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/gods

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

OFICINA GENERAL DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE INGRESANTES A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

AYACUCHO-PERÚ

2025

UNSCH VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE NIVELACIÓN DE INGRESANTES A LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1°.

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga brinda la oportunidad de Nivelación de Ingresantes, en el marco de la mejora continua; antes del inicio de cada semestre académico I, brindando contenidos cognoscitivos, procedimentales y habilidades blandas/actitudinales, a través de diversas actividades educativas, con la finalidad de nivelar a los/las ingresantes en las competencias que requieren de reforzamiento y necesarios para iniciar sus estudios universitarios, según los resultados del examen de admisión contemplados en el perfil de ingreso al programa de estudios y asegurar su éxito académico.

Artículo 2°.

El Programa de Nivelación de Ingresantes tiene los objetivos siguientes:

2.1. Contribuir en la adaptación personal y académica oportuna y de forma sencilla en el ámbito universitario
2.2. Reforzar las competencias de conocimientos, habilidades y actitudinal, que trae consigo los y las ingresantes, según los resultados del examen de admisión contemplados en el perfil del programa de estudios que eligió.
2.3. Contribuir en la realización de sus estudios superiores con mayor probabilidad de éxito y no deserción de los/las ingresantes

Artículo 3°.

El presente reglamento tiene la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley del Sistema Nacional de Acreditación, Evaluación y Certificación de la Calidad Educativa N° 28740.
- Ley General de Educación N° 28044
- Reglamento de la Ley N° 28740, ley de SINEACE, Decreto Supremo N° 018-2007.ED
- Estatuto de la UNSCH – (versión 2.0, 2026)
- Reglamento de Examen de Admisión de la Dirección de Admisión y Estudios Generales
- Modelo de acreditación para programas de estudios de educación superior universitaria - SINEACE

Artículo 4°.

Las áreas curriculares según el examen de admisión son de: Comunicación, matemática, ciencia y tecnología, desarrollo personal, ciudadanía y cívica

Artículo 5°. Los programas de estudio se agrupan según área académicas, en la forma siguiente:

Área Académica I Ciencias: Administración de Empresas, Agronomía, Contabilidad y Auditoría, Economía, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Civil, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Industrias Alimentarias, Ingeniería Química, Ciencias físico-Matemáticas (Estadística, Física y Matemática)

Área Académica II letras: Antropología Social, Ciencias de la Comunicación, Derecho; Educación Física, Educación Inicial, Educación Primaria, Trabajo Social, Educación Secundaria (Lengua Española y Literatura, matemática, Física e Informática, Ciencias Sociales y Filosofía, Inglés y Lengua Española), Arqueología e Historia (Arqueología e Historia)

Área Académica III Biomédicas: Enfermería, Farmacia y Bioquímica, Medicina Humana, Medicina Veterinaria, Obstetricia, Biología (Microbiología, Biotecnología y Ecología y Recursos Naturales)

Artículo 6°.

El presente reglamento se aplica a los/las ingresantes a los programas de estudios de las escuelas profesionales, por la modalidad de examen ordinario y exonerados; de los dos últimos exámenes de admisión inmediato anteriores

Los y las estudiantes son agrupadas en la escuela profesional y programa de estudios que le corresponde, según el puntaje obtenido en el examen de admisión, entre > ó = 550 a < ó = 650 puntos, y a partir de este se procede con la ubicación en el área curricular, en el que ha obtenido menor puntaje. Por lo mismo, los/las estudiantes que no están en este grupo, no requieren ser parte de las actividades de nivelación; por tener las competencias que se requiere según su perfil de ingreso

Artículo 7°.

La Dirección de Admisión y Estudios Generales remite la información sobre los puntajes obtenido, entre > ó = 550 a < ó = 650 puntos, a la Dirección de las escuelas profesionales, hasta 20 días hábiles de concluido cada examen de admisión

Artículo 8°.

La Dirección de la escuela profesional en coordinación con la secretaria, publica con antelación la relación de estudiantes que son parte del plan de nivelación, según programa de estudios y cumpliendo el cronograma establecido por la Dirección de Gestión Académica

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9°.

La Dirección de la escuela profesional, gestiona ante la Dirección del departamento académico, la designación de docentes para el desarrollo del Plan de nivelación,

según el área curricular. La designación de docentes será en base a las áreas curriculares; por lo tanto, serán brindados por docentes de su propio departamento u otro departamento según áreas curriculares.

Los y las docentes pueden ser de régimen ordinarios o contratados, designados teniendo en cuenta la carga de responsabilidades que se les asigna en la parte de actividades administrativas. Las actividades académicas y talleres de habilidades blandas no forman parte de la carga horaria lectiva

Artículo 10°.

La Dirección de la escuela profesional, designa una Comisión especial de nivelación, conformado por 03 docentes de diferentes programas de la escuela profesional al que pertenecen, siendo uno de ellos/as el coordinador/a y los otros dos son miembros de la Comisión especial; quienes trabajan como equipo, en la elaboración del Plan de nivelación, que involucra las áreas curriculares con las actividades a desarrollar teniendo en cuenta los contenidos cognoscitivos, procedimentales y habilidades blandas/actitudinales y además determina al Departamento académico que debe brindar los temas de nivelación y comunica a la Dirección de la escuela profesional para que solicite docentes a otros departamentos académicos, en casos necesarios

Artículo 11°.

La propuesta de docentes por parte del departamento académico, para el desarrollo de los temas de Nivelación de Ingresantes, debe ser informado a la Dirección de la escuela profesional y de esta ser remitido al decanato de la facultad para la emisión de la resolución decanal

Artículo 12°.

La Comisión especial de nivelación supervisa y garantiza el desarrollo normal del Plan de nivelación, de existir incumplimiento debe informar por escrito a la dirección del departamento académico para la investigación según Reglamento General de la UNSCH (Parte I) y aplicación de medidas correctivas

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: El Plan de Nivelación de Ingresantes, es de aplicación para todos los programas de estudios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

La dirección de la escuela profesional es responsable mediante la comisión especial de diseñar, ejecutar y evaluar la implementación del Plan de nivelación de ingresantes

Segunda. El Plan de nivelación de ingresantes, contiene las partes siguientes:

1.Caratula

Escudo de la UNSCH

Título: Plan de nivelación de ingresantes

Facultad

Escuela Profesional

Programa de estudios

Área Académica

2.Contenido:

2.1. Introducción

2.2. Justificación

2.3. Áreas curriculares de nivelación, descripción del temario, establecidos en el Prospecto de admisión del periodo que corresponde. Así mismo, debe estar señalado la modalidad (teoría, taller) y el departamento académico que debe desarrollar el temario

2.4. Periodo de duración.

3. Informe académico

3.1. Los resultados del puntaje obtenido por cada estudiante

3.2. sugerencias para mejoramiento del siguiente Programa de nivelación

Tercera: La Dirección de la escuela profesional en coordinación con el/la decano/a puede delegar la función de los artículos 11 y 13 a la Comisión académica de la facultad.

Cuarta: La Dirección de Bienestar Universitario, mediante la Unidad de Salud, Psicopedagogía y Servicio Social, contribuye en la nivelación de ingresantes, mediante el acompañamiento psicopedagógico y talleres en habilidades blandas e inteligencia emocional; así mismo, realizan actividades deportivas o recreativas, bajo responsabilidad de la Unidad de deporte. Por ello, para evitar cruce de horarios, deben coordinar con la Comisión especial, el horario de estas actividades.

Quinta: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por cada escuela profesional en coordinación con la Comisión especial.

Sexta: Queda sin efecto el reglamento de nivelación de ingresantes a programas de estudios de la UNSCH, anteriores al presente

Ayacucho, enero 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Dra. Herlinda CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA